



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-040862

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 23:09

Doctor

Diego Spencer Lanao Robles

Secretario de Hacienda

Distrito de Riohacha

hacienda@riohacha-laguajira.gov.co

Radicado entrada 1-2022-057987

No. Expediente 7540/2022/RCO

Asunto: Respuesta oficio radicado con el número 1-2022-057987 de julio de 2022.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto.

Subtema: Ejecución presupuestal- Expedición de Certificados de Disponibilidad

Respetado Secretario:

Damos respuesta a su comunicación recibida vía correo electrónico en el Buzón Relación con el Ciudadano de este Ministerio y radicada con el número del asunto, no sin antes precisar que nuestros pronunciamientos se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Consulta usted:

1. “¿Para firmar un acuerdo de pago producto de un laudo arbitral se requiere contar previamente con un certificado de disponibilidad presupuestal?”

Al respecto los artículos 15 y 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) señalan:

“Artículo 5o. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.”



“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con **certificados de disponibilidad previos** que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

...”

De manera que en el presupuesto deben incluirse todos los gastos que se espere realizar durante la vigencia y para su ejecución se exige la existencia **previa** de un certificado de disponibilidad que garantice que los mismos están contenidos y por ende autorizados en el presupuesto y en el monto necesario para su atención.

Así las cosas, la suscripción de un acuerdo de pago en tanto con este se afecten las apropiaciones presupuestales, debe contar con certificado de disponibilidad previo. Como según menciona el acuerdo de pago se hará producto de un laudo arbitral se debe tener en cuenta que también el Estatuto Orgánico de Presupuesto señala:

“Artículo 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas apagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios (Ley 179 de 1994, art. 65).”



De manera que el certificado de disponibilidad presupuestal para el acuerdo de pago producto de un laudo arbitral se expedirá con cargo al rubro dispuesto en el presupuesto de gastos para sentencias y conciliaciones, laudos, etc., el cual debe estar incluido en la sección presupuestal donde se originó el compromiso que dio lugar al laudo arbitral.

2. *“Si el acuerdo de pago incluye como plazo de pago varias vigencias fiscales (10 años), se requiere previamente tramitar vigencias futuras”*

Sobre el tema esta Dirección se pronunció mediante oficios 030605 de 2015, y 01616 y 027124 de 2016, se adjunta copia, en los cuales concluimos que, en opinión de esta Dirección, en tanto con los acuerdos de pago no se asumen compromisos nuevos para la provisión de bienes y/o servicios sino el pago de obligaciones originadas en compromisos ya ejecutados, no requieren autorización para comprometer vigencias futuras.

Cordial saludo,

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Oficios 2-2015-033605, 2-2016-010616,2-2016-027124
Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co